

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1119
Radicado:	760013110012-2022-00175-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	BERCY LILIANA RAMIREZ HINESTROZA
Demandado:	MC CORKLE HOWARD JEROME
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora BERCY LILIANA RAMIREZ HINESTROZA, a través de apoderada judicial, en contra de MC CORKLE HOWARD JEROME, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar la fecha exacta en la que se dio la separación de hecho entre los cónyuges con respecto a la causal incoada, (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

1

SEGUNDO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Art. 8 Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Indicará la dirección física completa del demandado. Art. 82 CGP.

CUARTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, ya sea a la dirección física o electrónica de notificación, en caso de conocerla, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

QUINTO: Indicar canal digital donde deben ser notificados los testigos (Art.6° del Decreto 806 de 2020).

RADICADO 2022-00175

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogada SANDRA PATRICIA BARCOS GARCIA, portador de la tarjeta profesional 314.918 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(7)

2

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4c3dfe612a88a3caca7f7b523c0199855be927be16fb9eb554bb5684cecc15**

Documento generado en 19/05/2022 03:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>